



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DTCP/RCD N° 001

Potosí, 27 de enero de 2016

ANULACIÓN PROCESO DE CONTRATACIÓN "TRANSPORTE DE GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP) VIA TERRESTRE A ZONAS Y SUB ZONAS COMERCIALES DE TUPIZA, ATOCHA, VILLAZON, UYUNI Y CAMARGO RECURRENTE GESTION 2016" CÓDIGO: CDO-01-DCPT-145-2015

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado establece, en su artículo 361 que, YPF B en el marco de la política estatal de Hidrocarburos, es la única facultada para realizar las actividades de la cadena productiva de hidrocarburos y su comercialización.

Que de conformidad a lo establecido por Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, YPF B a nombre del Estado Boliviano ejercerá el derecho propietario sobre la totalidad de los Hidrocarburos y en aplicación del Principio de Continuidad consagrado en dicha norma, establece la obligatoriedad en el abastecimiento de Hidrocarburos al Mercado Interno de forma permanente e ininterrumpida, situación que obliga a YPF B a extremar esfuerzos a efectos de cumplir con el abastecimiento de Hidrocarburos, mismo que constituye un servicio público, el cual debe ser prestado de manera regular y continua para satisfacer las necesidades energéticas de la población.

Que el Reglamento de Contrataciones Directas aprobado mediante Resolución de Directorio N° 92/2013 tiene por objeto normar los procesos de contratación realizados en el marco del Decreto Supremo 29506 que autoriza a YPF B la contratación directa de Bienes, obras, servicios generales y servicios de consultoría, que hacen al desarrollo de las actividades de la cadena hidrocarburífera establecidos en el artículo 14 y 31 de la Ley 3058.

Que el artículo 2 del Reglamento de Contrataciones Directas en el marco del D.S. 20506, señala, "*El presente Reglamento es de aplicación obligatoria por todo el personal y unidades organizacionales de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPF B a nivel nacional, que intervengan en los procesos de contratación realizados en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 29506*"

Que el Reglamento de Contrataciones Directas aprobado mediante Resolución de Directorio N° 92/2013, establece que procederá la cancelación, suspensión o anulación del proceso de contratación por el RCD, hasta antes de la suscripción del contrato mediante Resolución Administrativa expresa, que sea legal y técnicamente motivada, dejando constancia que YPF B no asumirá responsabilidad alguna respecto a los proponentes afectados por esta decisión. En esa línea el Artículo 16 numeral 16.3 señala que la anulación procederá hasta el vicio más antiguo, cuando se determine: inc. c) *Error en las especificaciones técnicas o términos de referencia.*

Que el Art. 25 inc. I) del Reglamento de Contrataciones Directas en el marco del D.S. 29506, con relación a las atribuciones del Responsable de Contrataciones Directas - RCD señala: *Suscribir la Resolución Administrativa de Anulación, suspensión o Cancelación, según corresponda, hasta antes de la firma del contrato.*

MAGG
YPFB-DTCP





Que el Informe Técnico DCPT- SC 01/2016, señala que ante la solicitud de validación de especificaciones técnicas requeridas a la Dirección de Medio Ambiente con referencia a las Licencias Ambientales, esta instancia recomendó la inclusión de una nueva redacción que contemplaba varios aspectos, no obstante que se efectuó la incorporación del texto a través de Nota de Enmienda N° 3, el texto sugerido por esa Dirección no fue incorporado en su totalidad, habiéndose obviado la redacción pertinente al Plan de Medidas de Prevención y Mitigación que evite, reduzca, mitigue y/o remedie los impactos que se generen en posibles derrames durante el transporte, arribando en ese antecedente a la conclusión y recomendación de que en conformidad a lo establecido en el artículo 16 numeral 16.3 inc. c) del Reglamento de Contrataciones en el Marco del Decreto Supremo 29506, se anule hasta el vicio más antiguo es decir la Especificaciones Técnicas del Proceso de Contratación TRANSPORTE DE GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP) VIA TERRESTRE A ZONAS Y SUB ZONAS COMERCIALES DE TUPIZA, ATOCHA, VILLAZON, UYUNI Y CAMARGO RECURRENTE GESTION 2016.

Que el Informe Legal YPFB/DTCP/AL/002/2016, en base a los fundamentos legales contenidos en él y la justificación para la anulación del Informe Técnico DCPT –SC 01/2016, recomienda al Responsable de Contratación Directa (RCD), suscribir la Resolución Administrativa para la Anulación del Proceso de contratación “TRANSPORTE DE GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP) VIA TERRESTRE A ZONAS Y SUB ZONAS COMERCIALES DE TUPIZA, ATOCHA, VILLAZON, UYUNI Y CAMARGO RECURRENTE GESTION 2016”.

POR TANTO

En mérito a la atribución conferida por el Art. 25 parágrafo III inciso I) del Reglamento de Contrataciones Directas en el Marco del Decreto Supremo 29506 aprobado mediante Resolución de Directorio N° 92/2013, el Responsable de Contratación Directa – RCD

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ANULAR el proceso de Contratación “TRANSPORTE DE GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP) VIA TERRESTRE A ZONAS Y SUB ZONAS COMERCIALES DE TUPIZA, ATOCHA, VILLAZON, UYUNI Y CAMARGO RECURRENTE GESTION 2016” con Código: CDO-01-DCPT-145-2015, conforme lo justificado en el Informe Técnico DCPT –SC 01/2016 y el artículo 16 num. 16.3 inc. c) del Reglamento de Contrataciones Directas en el Marco del Decreto Supremo 29506, hasta las especificaciones técnicas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Gerencia de Contrataciones Corporativa, queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa, en el marco de la normativa vigente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


Carmen María Torres Aguirre
DIRECTORA DE CONTRATACIONES
CORPORATIVA
DCC - GCC
Y.P.F.B.

MAGG
YPFB-DTCP